

X

340.96(83)

(04) = 6

Estudio de Manuel Ejidio Ballesteros i Anselmo Blanlot Holley

ALEGATO

PRONUNCIADO

EN EL PROCESO SEGUIDO CONTRA

DON RAMON M. DE LA FUENTE

POR

A. BLANLOT HOLLEY



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA DE LA GACETA
19—CALLE ARTURO PRAT—153

1897



ALEGATO

ÍLTMO. SEÑOR:

Desde el 10 de diciembre del año próximo pasado, en que tuvo lugar el lamentable suceso que ha originado este juicio, hasta el presente, sólo han pesado en el espíritu público las informaciones de la acusacion. Se impuso desde el primer momento mi defendido la austera consigna del silencio, reservando por su parte el conocimiento del proceso a los funcionarios a quienes la sociedad inviste del poder i de la facultad de aplicar las disposiciones de la lei. No ha creído el señor de la Fuente, como no cree su patrocinante, que cuestiones de la gravedad i carácter de la que se ventila, deban arrojarse como tema sensacional a la curiosidad pública, ni que sean las columnas de la prensa sitio adecuado a discusiones jurídicas de esta naturaleza.

Si hai algo profundamente perturbador del criterio judicial, por eminentes que sean como imparcialidad i sabiduría los ciudadanos llamados a juzgar, es la intrusion de agentes estraños al proceso, que deliberan i señalan conclusiones, que se atribuyen la representacion

de la sociedad i exigen atenuaciones o penas rigorosas segun las simpatías o la repulsion que los actos o las personas de los reos les inspiran.

No quiero insinuar la posibilidad de que esos juicios provengan de intereses deleznable, obedezcan a móviles mezquinos, como habria el derecho de suponerlo, ya que no siempre las acciones humanas se ajustan a los dictados de la razon i la conciencia. Pero, en todo caso, ellos tienden a perturbar la serenidad en la mente de los jueces, dan nacimiento a prejuicios que se arraigan involuntariamente en el espíritu, i malean los fallos que se pronuncian con sus perniciosas influencias.

Para evitar en lo posible los errores a que dan cabida hasta las propias preocupaciones, existe en casi todas las legislaciones dos entidades diversas en la formacion del juicio criminal: el juez sumariante i el juez o jurado que sentencia.

Se ha querido librar así al magistrado de sujestiones estrañas i de ideas preconcebidas ántes del fallo.

Entre nosotros el peligro de incurrir en fatales desaciertos es mucho mas probable, puesto que la autoridad que acumula los antecedentes del proceso indagatorio está llamada a pronunciar enseguida su veredicto. Dificil es que en el curso del sumario no se forme la conciencia del juez, que su criterio esté tan despejado como el de un otro juez que aprecie el procedimiento en todas sus faces, sin obsecacion, sin prejuicios, sin amor propio.

Por eso la propaganda que se hace en pro o en contra del acusador o del acusado, del reo o de la víctima, es mas grave todavía, dadas las reglas de nuestro enjuiciamiento criminal.

Razones son éstas que deberían recordar los particulares i, mui principalmente, los órganos de la prensa, para abstenerse de apremiar a los representantes de la justicia, cuando actúan en el ejercicio de su ministerio.

Desgraciadamente, la prensa desempeña entre nosotros un papel activo de propaganda i de lucha durante la sustanciacion de los procesos. Ora llevada de humanitarios sentimientos, ora movida por impulsos de incontenible indignacion, i no en raras ocasiones arrastrada por espíritu de sectarismo político, asume el papel de acusador o de defensor de los presuntos culpables i aguijonea a los jueces para alcanzar la condenacion o absolucion que se propone.

Sin la competencia necesaria para dictaminar sobre cuestiones jurídicas jeneralmente complejas; sin la responsabilidad de los fallos que se emitan, único dique opuesto a las pasiones de los hombres; talvez sin la imparcialidad que debe presidir a todo juicio, se arroga el derecho de opinar *ex-catedra*, de anticipar resoluciones i, aun ántes de conocer el secreto del sumario, de censurar los actos judiciales i entregar a sus autores a la crítica acerba de los que se sienten heridos en sus simpatías o sus intereses.

Hago cumplido honor a la integridad i suficiencia de los majistrados de mi pais, pero es inherente a la humana naturaleza sufrir las impresiones involuntarias de las influencias que se reciben, máxime cuando ellas se presentan con caracteres de universalidad i de justicia.

La prescindencia de los estraños, la discusion tranquila de las partes i el aislamiento del majistrado de todo lo que pueda impresionar su ánimo respecto del

caso que juzga, son factores indispensables para que «la mente se halle vírjen de preocupaciones», según la hermosa frase de Bonnet.

Pues bien, Ilmo. Tribunal, no se ha ventilado este proceso en tan favorables condiciones. Desde que ocurrió el homicidio de don Ricardo Ureta, no ha cesado cierta prensa de pedir que caiga sobre la cabeza del hecho el castigo reservado por la lei a los mas empedernidos criminales.

Cuando el Ministerio Público hizo oír su voz i pidió la limitacion de la pena en consideracion a calificadas circunstancias atenuantes, la misma prensa, que habia tomado a su cargo la humanitaria tarea de afilar el hacha del verdugo, hizo mofa de ese dictámen i escarneció al representante de la sociedad.

De tarde en tarde, miéntras se tramitaba el proceso, sin ruido ni incidentes, se publicaban artículos encaminados a ofuscar el criterio del juez, presentándole al reo como objeto de jeneral repulsion; o se fraguaban intrigas, haciendo aparecer al detenido rodeado de comodidades i hasta disfrutando, ocultamente, mediante la complicidad del alcaide de la cárcel, de las satisfacciones de la libertad.

Se necesita, Ilmo. Tribunal, recordar todos estos antecedentes, tener presentes todos los razonamientos que me he permitido esponer, para esplicarse la sentencia recaída en esta causa.

Su simple lectura manifiesta que el señor Juez *a quo* no ha procedido con entera independendencia de criterio; que ha pagado sin advertirlo tributo a pretendidas exigencias de la sociedad; i que sugestiones incesantes lo han hecho confundir la ejemplarizadora satisfaccion

que, dentro de la lei, se debe a la vindicta pública con la severidad exajerada que infunde la pasion.

Por fortuna, ese fallo se presenta desvirtuado, sin fuerza moral, ante la consideracion de US. Iltma. El Ministerio Público se ha pronunciado por segunda vez en este proceso i aunque, a mi entender, ha sido mas riguroso en la determinacion de la pena que lo que equitativa i legalmente corresponde, dista mucho de aceptar las teorías que han servido de base a la sentencia condenatoria i de pedir la aplicacion del castigo que en ella se señala. He ahí la primera prueba que aduzco para demostrar a US. Iltma. que no son meras divagaciones ni artificios de la defensa, los argumentos preliminares de que me he valido para despojar a este proceso de los atavíos con que la maledicencia i la pasion política han pretendido revestirlo. He ahí tambien porque estimo que una resolucion así dictada no puede servir al Tribunal de Apelacion de fundamento a su veredicto definitivo.

II

Aunque el Iltmo. Tribunal acaba de oir la prolija relacion de los antecedentes de este proceso, no puedo prescindir de reiterarla, analizando los hechos en armonía con los comentarios que de ellos naturalmente se desprenden i procurando darles el colorido que en la ocasion tuvieron, único medio de manifestar en sus caracteres propios la tragedia que ha orijinado este juicio i de apreciar la responsabilidad del acusado.

En la «Isla de Maipo», subdelegacion de la comuna

Talagante, residian desde años atras don Ramon de la Fuente i don Ricardo Ureta.

Por diferencia de caracteres, de opiniones políticas i hasta de condicion social, no existieron entre ellos vínculos que los ligaran íntimamente.

Razones de órden público vinieron a producir mas tarde las odiosidades que los separaron.

Bajo el réjimen municipal implantado en los últimos tiempos, los ciudadanos tienen participacion efectiva i directa en la jestion de los negocios locales. Un cambio tan brusco i radical en la administracion, como el operado con el establecimiento de la comuna autónoma, ha debido naturalmente producir hondas perturbaciones i dado lugar a choques i desacuerdos entre los ciudadanos. El estado casi primitivo de nuestras aldeas i poblaciones rurales ha hecho mas difícil aun la implantacion del nuevo réjimen. La propension de las autoridades lugareñas a imponer su voluntad, aun con menoscabo de los derechos comunes, i la ignorancia de los deberes inherentes a la representacion legal de que se hallan investidas, han sido causa de lamentables sucesos.

No se pueden desarraigar en un dia hábitos tradicionales, subvertir el órden social fundado en costumbres inveteradas, sin que necesariamente se produzcan anomalías i dificultades. El inquilino de ayer convertido en alcalde, teniendo bajo su férula al antiguo patron i acariciando quizas en su seno el recuerdo de imperecederos resentimientos, no es indudablemente el ciudadano que en mejores condiciones se halle para servir los intereses jenerales, domeñando sus pasiones i reprimiendo los avances de su propia autoridad.

Estas ideas sirven de clave para seguir en todo su desarrollo el proceso que estoy analizando.

Designado don Ricardo Ureta por la Municipalidad de Talagante para que ejerciera el cargo de jefe de la policía de la Isla de Maipo, empezó a desempeñar sus funciones desde el primer momento, dando rienda suelta a sus instintos atrabiliarios i sirviéndose de la fuerza pública como instrumento de sus pasiones i venganzas.

Los vecinos que no se sometían a sus caprichos eran perseguidos i vejados. Quién, se veía obligado a proscribirse del lugar para escapar a su zaña; quién, era detentado en sus bienes, ora con la aplicacion de multas arbitrarias, ora con la destruccion de sus habitaciones i cercados; quién, era tomado preso i colocado en la barra i una vez inerme, escupido, golpeado i ultrajado....

Los habitantes de La Isla de Maipo protestaban en vano de la tiranía de que eran objeto. La mayoría municipal de Talagante, inspirada en propósitos políticos, mantenía en su puesto al aborrecido *Delegado*. El señor Juez Letrado de la Victoria, con incomprensible lenidad, dejaba amontonarse haz sobre haz el combustible que debía servir de pábulo a la hoguera.

Principiaron entónces las represalias.

Cuando la justicia de los hombres falta, cuando la lei es impotente para reprimir los abusos, o los encargados de aplicarla desoyen los clamores de las víctimas, el sentimiento de conservacion i el instinto de venganza se despiertan: ojo por ojo, diente por diente!

I lo que da la medida de la desesperacion de los

oprimidos i de los odios acumulados en contra de Ureta, es el desquite tomado por sus enemigos.

Una noche penetró en su fundo una cuadrilla de vecinos i arrasó cerca de dos cuadras de viña. En otra noche se concluyó la vandálica destruccion.

El Iltmo. Tribunal comprenderá la magnitud de los odios por el daño causado i el número de los agraviados por el espacio de tiempo en que fuera cometido.

Seria inoficioso que me detuviera en la minuciosa narracion de estos antecedentes. US. Iltma. acaba de oirlos en detalle.

De la Fuente se mantenía alejado de estas discusiones; no porque dejara de reprobar la conducta del jefe de la policía, no porque permaneciese indiferente en presencia de las calamidades de que el lugar era teatro, sino porque se hallaba convencido de que sus esfuerzos se estrellarían ante el amparo que la Municipalidad de Talagante i el Juez de la Victoria prestaban al *Delegado*.

Llegó, sin embargo, un momento en que la prescindencia de mi patrocinado se hizo imposible.

Indirectamente principió a sufrir las hostilidades de Ureta. Ya, era un sirviente a quien se le apresaba; ya, un trabajo que se le suspendía por orden arbitraria de la autoridad. I miéntras mas prudencia i tolerancia empleaba el señor de la Fuente, con mas animosidad continuaban las agresiones. Existía sin duda un plan cuyo desarrollo se perseguía a toda costa.

Simultáneamente con la ocurrencia de estos hechos llegaban a conocimiento de mi defendido encubiertas amenazas, al principio, francas declaraciones de hostilidad, mas tarde. Se pretendía así intimidar a de la

Fuente i obligarlo a retraerse de las luchas electorales en perspectiva.

Todo tiene término.

La impasibilidad del procesado llevada mas léjos habria sido denigrante. La defensa de sus derechos le era impuesta en homenaje a un deber cívico. El amparo a sus servidores i correligionarios como un deber humanitario i de lealtad.

Colocado así, a despecho de sus deseos, frente a frente de Ureta, empezó a manifestarse la rivalidad que tan funestos consecuencias llegara a tener mas adelante. Los ataques, celadas i vejámenes inferidos por Ureta se redoblaron. Cundieron por la aldea las mas ultrajantes especies respecto del honor de de la Fuente i de los suyos, propaladas con cínico descaro por los agentes de la fuerza pública. Sus amigos eran presos al salir de su casa, sus sirvientes puestos en la barra, cuando no flajelados. Materialmente, mi patrocinado tenia que vivir arma al brazo, a fin de escapar a las acechanzas de su enemigo.

Vislumbraba, sin embargo, una esperanza de seguridad i de paz.

Se habia señalado para un dia del mes de marzo de 1896 la eleccion complementaria de dos municipales para la comuna de Talagante. De la Fuente i Ureta se presentaron como candidatos.

Con este motivo las pasiones se encendieron mas aun, si era posible. La prensa lugareña contribuyó, como en casos análogos, a fomentarlas.

El resultado de las urnas favoreció a ambos contendientes.

Ureta triunfó mediante el concurso de sus partidarios de Talagante.

Nació entónces una lucha de otro órden en el seno mismo de la Municipalidad de Talagante. Ureta objetó la eleccion de de la Fuente fundado en que carecía de residencia; éste impugnó la de su adversario por hallarse procesado por estafa.

La mayoría municipal aceptó la exclusion de de la Fuente, a pesar de poseer éste mas de catorce años el fundo «Miraflores», ubicado en La Isla de Maipo, i rechazó la exclusion de Ureta.

Entablados contra esta resolucion los recursos legales del caso, se obtuvo la revocacion del acuerdo municipal.

Pero los meses pasaban i la Municipalidad de Talagante se negaba a dar cumplimiento a la sentencia de la Excmá. Corte, hasta que por un auto del Juez Letrado de la Victoria se conminó a los municipales rebeldes con apercibimiento de una multa si resistían la incorporacion del funcionario electo.

Miéntras se verificaban estas jestionés, Ureta continuaba al frente de la policia, sin desperdiciar oportunidad de ofender en sus personas o sus bienes a los correligionarios que habian acompañado a de la Fuente en la campaña electoral.

Sin embargo, tales desahogos no hartaban sus anhelos de venganza. Érale menester humillar a su rival, gozarse en su desesperacion, cubrirlo de ignominia a los ojos de amigos i de adversarios, arrebatárle su prestigio, hundirlo por el ridículo, anonadarlo por el miedo. I si todavía tal cúmulo de afrentas i martirios no eran bastantes para el vencimiento defini-

tivo de su enemigo, hacerlo ase sinar por medio de sus agentes i sicarios.

Este plan no pudo mantenerse tan oculto que no llegara a oídos de la familia del perseguido. Los policiales de La Isla refirieron a sus íntimos que Ureta les habia ofrecido diez pesos a cada uno si tomaban preso a de la Fuente.

Con tales caracteres de verdad se presentaba aquella trama; era tan propia de los apetitos vengativos del *Delegado*, que el señor de la Fuente se apresuró, como en anteriores ocasiones lo habia hecho, a denunciarla al señor Juez Letrado de la Victoria. La esperiencia de sucesos recientes, por razon de los cuales se instruian varios sumarios en su Juzgado, el conocimiento de los atropellos cometidos por Ureta, el estado de desesperacion del denunciante, todo debió mover al señor Juez Lezaeta a injerirse seriamente en aquellos asuntos i procurar evitar el delito que se preparaba. Pero, en vez de tomar medidas, se cruzó de brazos, alegando que nada podia hacer desde que aun no existia delito que pesquisar, como si su primer deber no hubiera sido impedir la ejecucion del que se meditaba, por todos los medios que la lei franquea.

El dia 8 de noviembre de 1886 se realizó el atentado que todo el mundo en La Isla aguardaba con ansiedad i con térror. El señor de la Fuente fué asaltado por la policia, golpeado, injuriado i escarnecido; despojado de su revólver i agredido con él; i en seguida, con las ropas hechas jirones, maniatado, como un malhechor temible, conducido al cuartel i puesto en la barra.

Note US. Itma., para esplicarse toda la infamia del

de delito i comprender la hiel que debió derramarse en el alma de mi defendido, la condicion social del señor de la Fuente, la de su perseguidor, los agentes que ejecutaron el atentado, la forma en que se produjo, el hecho de ser la víctima municipal de la comuna, la traicion i alevosía empleados, la superioridad de la fuerza que actuó, la hora, i hasta las circunstancias en que se hallaba el asaltado, en vísperas de realizar un negocio de la mas grande importancia.

Es cierto que algunas de las particularidades que presenta la ejecucion de este atentado no son de aquellas que toma espresamente en cuenta el Código Penal, pero todas i cada una de ellas concurren a darle su verdadera fisonomía.

La naturaleza humana no puede desprenderse de ciertas debilidades, i es deber de los Jueces estudiar los hechos que juzgan con relacion a las personas, a los móviles que los impulsan, a las influencias que obran en sus ánimos; todo ello sin faltar a los principios de igualdad i de imparcialidad que la lei i su ministerio les imponen. No se puede, por ejemplo, negar que es mas irritante el ultraje inferido por un inferior o subordinado que por un igual o superior. La lei misma consigna entre las circunstancias agravantes el prevalerse del carácter público que tenga el culpable, o ejecutar el delito en desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido. Es claro que estas agravaciones no se contemplan porque se crea que la intencion del delincuente—que es la base natural de la responsabilidad—sea mas pronunciada en un funcionario público, o en el

particular cuando la víctima se halla en ciertas condiciones. Lo mismo puede observarse, aunque por razones de otro orden, sobre las circunstancias que lijaramente diseñé respecto del asalto de que fué objeto el señor de la Fuente.

Hago valer de paso estas reflexiones para que, como lo espuse anteriormente, el comentario de los hechos presente con todos los caracteres de la realidad las diferentes faces de este proceso.

El Gobernador del departamento de la Victoria creyó conveniente acompañar al señor Juez en la visita que este funcionario hizo a La Isla de Maipo, a fin de tranquilizar el espíritu de los habitantes, aterrorizado por tantas escenas de salvajismo i de crueldad.

La instrucción sumaria dió mérito para la prisión de dos de los policiales asaltantes, lo que vino a probar que el denunciado de la Fuente era verídico i fundados los temores que abrigaba.

El pueblo de La Isla aclamó como a sus libertadores a las primeras autoridades del departamento, como si hubieran creído conjurados con la presencia i actitud de ellas los peligros que los sobresaltaban.

Desgraciadamente aquel acto de justicia fué solo un rayo de sol en medio de la tormenta. Los policiales aprehendidos fueron puestos en libertad tres o cuatro días mas tarde, bajo la fianza del mismo Ureta!

Se necesita tener mucho dominio de sí mismo para no calificar como se merece la conducta del Juez que conocía en aquel proceso; como era menester hallarse muy seguro de la impunidad para atreverse, como lo hizo Ureta, a desafiar las justas sospechas que debían recaer sobre su persona, cuando se constituía en amparador

de los agentes de un crimen cuya perpetracion la opinion pública le imputaba.

Debo todavía recordar que en el espacio de tiempo en que se desarrollaron los acontecimientos que he referido, se verificó la eleccion de Presidente de la República, figurando los señores de la Fuente i Ureta en bandos opuestos. La derrota del candidato por quien luchaba este último produjo en su ánimo la mas violenta impresion, arrastrándolo a ejecutar actos de verdadera demencia. Omito reiterar en este momento la esposicion de ellos, ya que en el exámen de la prueba me veré obligado a resumir los mas culminantes.

Agregábase, finalmente, a los hechos anteriores algo que podia cambiar por completo la situacion jeneral de La Isla i la en que se hallaban colocados ambos contendientes. Me refiero a una segunda eleccion complementaria que debia verificarse con motivo del fallecimiento del rejidor de la Municipalidad de Talagante, don Demetrio Alvarez. El voto del elejido para llenar esta vacante seria decisivo en la determinacion de la mayoría política de la corporacion.

Puede US. Iltna. imaginar de qué medios echaria mano el señor Ureta a fin de reunir sus elementos i descompajinar los de su adversario. Hallábase planteado en aquel acto público el predominio político de los dos rivales, i, juzgando con el criterio con que debia discurrir Ureta, la continuacion o el término de su omnipotencia i autoridad.

Abrióse entonces una éra de incesante persecucion, encaminada a espulsar, de grado o por fuerza, de los límites de La Isla a los parciales de mi patrocinado.

Multas, prisiones arbitrarias, asaltos, difamaciones,

injurias, todo linaje de vejámenes i atropellos se puso en juego para infundir terror en los sencillos habitantes.

De esta ominosa campaña de abusos i maldades da claro i abundante testimonio la prueba rendida.

El señor de la Fuente, por su parte, se aprestó a la lucha, lleno de bríos, anhelando el triunfo, mas que como la satisfaccion de sus aspiraciones cívicas, como el advenimiento de la seguridad i de la paz jenerales. I con el propósito de inspirar confianza a sus amigos, i por sentimientos de humanidad i de justicia, se constituyó en defensor de los perseguidos, patrocinándolos en los litijios que se les promovian, asilándolos cuando se les arrojaban de sus hogares, proporcionando sustento a los detentados en sus bienes, acudiendo a la justicia en demanda de proteccion.....

Parece increíble que a las puertas de la Capital de la República se hayan producido acontecimientos de tanta magnitud, sin que los gobernantes superiores hicieran valer sus influencias i su autoridad. Pero existe el testimonio de esas mismas autoridades,—ann de aquellas cuya indecision i falta de enerjía en el cumplimiento de sus deberes las hace en parte responsables de las funestas consecuencias de tales sucesos,—lo que aleja toda duda acerca de la veracidad de esta esposicion.

Por desgracia, vuelvo a decirlo, las pequeñas ocurrencias de una aldea no llamaron la atencion del Gobierno. I de aquí provino que las activas jestioness de de la Fuente para conseguir que se espidiera el decreto convocando a elecciones complementarias a la comuna de Talagante, fueron ineficaces, prolongándo-

se la situacion que me he empeñado en describir durante varios meses. Solo despues de reiteradas instancias se señaló el dia 20 de diciembre de 1896 para la ejecucion del acto electoral.

Llego al punto de arranque de este proceso.

El 10 de diciembre se encontraron de la Fuente i Ureta en la estacion de Buin, i mas tarde en el pueblo de San Beraardo. Se verificó aquí la escena violenta que US. Iltma. conoce. Las injurias personales no bastaron a Ureta para significar al procesado todo el odio de que se hallaba poseido. Las alusiones sangrientas hechas a las humillaciones que le habia obligado a devorar, no le parecieron suficientes a su injusto i pertinaz ofensor. Entonces, en presencia de numerosas personas, denigró la memoria de la madre de de la Fuente i ultrajó la honra de su mujer. Aquellas espresiones, que en el calor del altercado no percibiera el reo, fuéronle mas tarde referidas.

Cuando se repasa mentalmente esta larguísima cadena de inmerecidas afrentas i de injurias atroces, no causa asombro la catástrofe que ellas produjeron, sino mas bien cómo ésta nose verificó ántes, mucho ántes. . . .

Yo apelo a la esperiencia i a los conocimientos de los Jueces que han de rever el fallo pronunciado en este proceso, i les pregunto si un hombre tan duramente probado puede permanecer impassible, si los instintos no se revelan a despecho de la reflexion i la voluntad ¡qué digo! si la voluntad i la reflexion no se oscurecen i apagan cuando tan brutalmente se escarnece el honor i se hieren los mas delicados sentimientos!

Pero la medida no estaba aun llena.

El destino se empeñaba, en aquel dia aciago, en po-

ner frente a frente a tan encarnizados enemigos. En el mismo wagon del tren en que regresaba a Santiago de la Fuente se hallaba Ureta. . . . Una obsecacion insensata lo arrastra a lanzar al procesado un postrer ultraje i con tono sarcástico dice a su vecino: «me mira con odio, porque recuerda que lo tuve en la barra».

De la Fuente siente que su cerebro se ofusca; pero hace un esfuerzo i se contiene.

Advierta US. Iltma. que los tres encuentros aludidos fueron casuales. El mas trascendental de ellos, el del hotel de San Bernardo, no pudo ser esquivado por de la Fuente, a pesar de la insistencia que puso en rehusar la invitacion que se le hacia. No hai, pues, nada de voluntario en los hechos que sirven de antecedente al delito. Antes bien, se produjeron a despecho de los deseos del reo.

Igual cosa sucede en el último i fatal encuentro de la calle de Santa Rosa. De la Fuente descende del tren, despues de todas las personas en cuya compañía ha hecho el viaje; camina junto con ellas hasta fuera del circuito de la Estacion; asiste a la larga despedida de una de las familias que vienen juntas; sigue a la otra hasta dejarla instalada en un tranvía de la calle de Agustinas. No se nota en él inquietud o apresuramiento. Se le puede suponer ajitado por las mas tremendas pasiones, dominado por los mas crueles pensamientos; pero nó afirmar, sin quebrantar la verdad de los hechos, que tuviera el propósito de seguir en pos de su adversario.

La esplicacion de cada una de sus posteriores determinaciones hasta el momento del homicidio, se halla comprobada plenamente. Nada hai de inverosímil

en sus afirmaciones, nada que haga presumir ocultacion de la verdad.

Mas adelante, cuando analice las circunstancias que caracterizan el homicidio, me ocuparé de la forma de su ejecucion i del estado del espíritu del reo cuando lo consumó, a fin de determinar imparcialmente la responsabilidad que pueda afectarle.

III

Entro ahora a examinar la prueba rendida.

Con el propósito de dar a este proceso toda la claridad posible se han formulado diez interrogatorios, correspondientes a los puntos capitales que se debaten. Para facilitar el exámen de los testigos se han contemplado en los formularios mas de uno de esos puntos a la vez, por lo cual voi a entresacar de ellos lo pertinente a cada materia, presentando así las ideas todas aducidas por la defensa con su respectiva comprobacion.

I.—El primer antecedente racional i legal que conviene poner en transparencia cuando se estudian asuntos de esta naturaleza, es aquello que se refiere a la persona del reo, a sus costumbres, carácter, posicion social, i cuanto contribuya a ilustrar el criterio de los Jueces en órden a sus instintos, sentimientos i pasiones.

No puede ser indiferente que el delito emane de un acto *primo*, que sea resultado de una ofuscacion irresistible i transitoria, o que provenga de perversion de alma, de depravacion, de impulsos brutales i permanentes.

La vindicta social tiene un doble fundamento: castigar la ofensa hecha a una de sus entidades, para escarmiento i ejemplo, i evitar con la detencion o muerte del culpable la reiteracion de nuevos daños. Es evidente que este último propósito se halla en relacion directa con la persona del reo. Si se trata de un criminal de antecedentes perversos el peligro social es mas grave, i, por tanto, la detencion debe ser mas prolongada. Si de un reincidente, la misma lei positiva ordena aumentar el rigor de la pena dentro de la escala en que puede ser aplicada. Por el contrario, si el delincuente ha observado anteriormente una conducta irreprochable, debe atenuarse el castigo.

Pues bien, Ilmo. Señor, pocas veces se habrá sentado en el banco de los acusados una persona de mas puros i honrosos antecedentes que mi defendido. Los testigos que declaran al tenor del formulario número 8, espresan que el señor de la Fuente ha vivido en escogida sociedad, gozando de reputacion de hombre pundonoroso i probo; que ha sido buen padre i buen marido, viviendo consagrado a su trabajo i a labrar la felicidad de los suyos.

Muchos de los declarantes conocen al señor de la Fuente desde su niñez i los que ménos durante mas de veinte años. I no se trata de ese conocimiento remoto, sino íntimo, en el que todas las virtudes i todas las debilidades se manifiestan al desnudo.

La calidad de los testigos aleja, por otra parte, toda sospecha de que se haya buscado una prueba convencional, de esa que se acumula, en casos análogos, por mal entendida condescendencia humanitaria o por estímulos deleznable. Figuran entre los declarantes al-

tos funcionarios del Estado, miembros de la administracion pública i del ejército i particulares de la mas notoria respetabilidad. El número de personas que responden al interrogatorio octavo es de venticuatro.

Aparte de esta prueba intachable i plena, existe en autos la espontánea manifestacion hecha por los vecinos de La Isla de Maipo, en la que espresan que el señor de la Fuente fué siempre para ellos una verdadera providencia: que los socorría en sus necesidades, les definía sus rencillas i litijios i los amparaba con ilimitada jenerosidad. La impresion que en el espíritu público causa un acto de violencia es casi siempre favorable a la víctima. I, sin embrgo, los vecinos todos de La Isla, con excepcion talvez de aquellos que estuvieron ligados directa i personalmente a don Ricardo Ureta, se han apresurado a levantar su voz en pro del reo. La única esplicacion que este acto puede tener es que los hechos contenidos en el documento suscrito por los habitantes de aquella localidad son ciertos i que se mantienen vivos en sus corazones sentimientos de gratitud para con el procesado i de no estinguida indignacion para el desgraciado Ureta. Concorre a reforzar esta esplicacion lo sucedido en La Isla, cuando las autoridades superiores del departamento se trasladaron allí para hacer una investigacion sobre el atentado de que fuera objeto mi patrocinado. Entonces, como lo hice presente en la esposicion de los hechos, todas las familias del lugar se apresuraron a interponer sus ruegos para que no quedara impune el delito cometido.

Fijese todavía US. Iltma. que las actas a que me vengo refiriendo aparecen suscritas por ciento cuarenta

i siete vecinos que saben leer, i ciento veintitres que no saben, número tan considerable, sobre todo de los primeros, que se puede afirmar, dada la escasa importancia de aquel villorrio, que la manifestacion es casi unánime.

Tal es, Ilmo. señor, la prueba de la conducta anterior del señor de la Fuente. Si la que se refiere a su vida social en mas dilatado centro que La Isla de Maipo es abundante i respetable, es bien significativa para este proceso la que ha surjido espontáneamente del teatro mismo en que se desarrollaron los acontecimientos preliminares del proceso.

Estoi cierto de que una i otra contribuirá poderosamente a formar el criterio legal de US. Ilma.

II.—Aunque no de tanto valor jurídico como el examen de los antecedentes del reo, es, sin duda, de positivo interes el conocimiento exacto de la víctima.

I debo aquí apresurarme a hacer, a nombre de mi defendido, una franca i esplicita declaracion. Nada habria sido mas consolador i mas grato al señor de la Fuente que prescindir de toda alusion ofensiva a la memoria de don Ricardo Ureta. Nada habria cuadrado mejor al sincero arrepentimiento de que se halla poseido, que respetar las debilidades de la víctima, aceptando como parte de la espiacion que merece hasta el sacrificio de su propia defensa. Pero el señor de la Fuente es padre i es marido. Se debe, ántes que a sí mismo, a los seres por cuya existencia está obligado a velar.

He ahí la razon de su actitud.

No quiero, Ilmo. señor, valerme de espresiones propias para calificar los actos i modo de ser de don Ri-

cardo Ureta. Podrían estimarse mis juicios como apasionados. Me limitaré, en consecuencia, a trascribir fielmente lo que de él creían i pensaban las personas que le conocieron de cerca, que vivieron en el mismo centro, i que se formaron conciencia de su carácter i condiciones morales, por sus actos cuotidianos, por su actitud como autoridad i como ciudadano i por sus cualidades privadas.

Declaran sobre este particular trece personas, en su mayor parte avecindadas en La Isla de Maipo.

Espresan todas ellas que es cierto que Ureta imponía multas, de las que jamas daba cuenta, i apresaba arbitrariamente a los habitantes; que hacia colocar en la barra a los que no se sometian a su voluntad, i, una vez inermes, los injuriaba i golpeaba; que hostigaba a sus enemigos, ora inundándoles sus propiedades, ora privándolos del agua para el regadío i hasta para la bebida; que ocupaba la policía en sus negocios personales i haciéndola servir de instrumento en sus venganzas i persecuciones; que cometía exacciones de todo jénero, ordenando abrir caminos en propiedades particulares, o cortando alamedas i destrozando cercos; que martirizaba i perseguía indistintamente a hombres, mujeres i niños, sin que escapasen a las violencias de su carácter su propia mujer i sus hijos; que habia estafado a su concubina i abandonado la prole habida en ella, por lo cual hubo de ser acusado de estafa i llegado sus hijos ilejítimos a figurar como asesinos i ladrones. . . .

Al final de estas declaraciones hai un rasgo de crueldad que abisma; pero que es la mas gráfica espresion del odio irracional i profundo que se habia concita-

do Ureta entre los pobladores de la Isla. Me refiero a la alegría con que fué recibida la noticia de su muerte, a las públicas demostraciones de regocijo hechas por los oprimidos i vejados.

Para completar este cuadro, basta leer la esposicion de los trescientos dieziseis habitantes, a que anteriormente hice referencia, i en la cual se emiten idénticos conceptos e invocan los mismos hechos.

III.—En los interrogatorios núms. 5 i 9 se concretan algunas articulaciones encaminadas a demostrar las persecuciones, agravios i vejámenes de que el señor de la Fuente fué objeto por parte de Ureta. Pruébese con el testimonio de quince personas el atentado de 8 de noviembre, de que me ocupé en la relacion de los antecedentes. Aparece, asimismo, de manifiesto que Ureta organizó la partida de asaltantes; que se burlaba de los tormentos sufridos por el procesado i que sobornó a los policiales para hacerlos servir de instrumentos en esta venganza.

De los certificados de f. 71 i 72, espedidos por los doctores Donoso Grille i Latorre, respectivamente, se desprende que de la Fuente tiene una deformacion i anquilosis en la articulacion de la primera con la segunda falanxe del dedo medio de la mano derecha, lo que hace que el dedo esté sin flexion. En el sumario instruido por el Juez Letrado de la Victoria sobre el recordado atropello de 8 de noviembre hai constancia de que de la Fuente recibió, entre otras, la lesion indicada.

Hai tambien en autos prueba de las ilegalidades cometidas por Ureta, en complicidad con la mayoría municipal de Talagante, a fin de impedir la entrada de de la Fuente a la corporacion.

«Agregaré, además, que de todos estos hechos, como de los otros que me voi a permitir recordar, dan testimonio las actas tantas veces aludidas.

IV.—Si las aseveraciones testimoniales acerca del carácter justiciero i apacible de don Ramon de la Fuente no fueran rigurosamente exactas, seria inexplicable su tolerancia en presencia de la tenacidad de su enemigo para inferirle ultrajes i causarle daños. Léjos de buscar oportunidades i medios de venganza, se empeñó en remediar los males que lo atormentaban por vías conciliatorias i justas, acudiendo a las autoridades en demanda de proteccion.

Así lo espresa en su informe el señor Gobernador de La Victoria. Así lo confiesa el señor Juez Letrado del mismo departamento, a pesar de afectarle grave responsabilidad por su incuria en atajar las arbitrariedades de Ureta.

El interrogatorio número 7 da fé de la ineficacia de los pasos dados por el procesado a fin de conseguir que se señalara día para la eleccion complementaria de Talagante, con lo cual se habrian puesto término a las luchas políticas i normalizado la situacion de la comuna. Declaran a su tenor cuatro testigos.

El interrogatorio número 6, finalmente, se refiere al estado de desesperacion en que se hallaba de la Fuente pocos dias ántes de la tragedia de la calle de Santa Rosa, por no haber conseguido atencion en sus incessantes reclamaciones. Contestan las preguntas contenidas en esta pieza cinco testigos.

V.—No es ménos pertinente i clara la prueba en la parte que atañe a las ocurrencias acaecidas el 10 de **dic**tiembre.

No hai un solo momento, desde que el señor de la Fuente llegó a San Bernardo hasta que se separó de las familias Corvalan Melgarejo i Miller Almeida en la estacion de los ferrocarriles de esta capital, en que no aparezcan varios testigos presenciales de las escenas que se verificaron.

La relacion del altercado ocurrido en el hotel de San Bernardo concuerda, punto por punto, con la que hice al Iltmo. Tribunal i se halla confirmada con el dicho de cuatro testigos. Debo insistir, por tener capital importancia, en algunos de los hechos que a ella se refieren: 1.º El señor de la Fuente trató de retirarse de la reunion a que fuera invitado desde el instante en que divisó a Ureta; 2.º la provocacion que orijinó la disputa entre ambos procedió de Ureta; 3.º aparte de las injurias personales, Ureta ofendió la memoria de la madre i la honra de la mujer del reo; i 4.º Ureta declaró que un dia u otro terminaria por matar a su enemigo.

Don Ricardo Leon, amigo íntimo i correligionario político de Ureta, espresa que al pasar de la Fuente cerca de Ureta en el wagon de ferrocarril que los conducia a Santiago, éste le dijo: «Me mira con odio, porque recuerda que lo tuve de patitas en la barra».

La separacion del procesado de las familias Corvalan i Miller i los diversos incidentes ocurridos desde su descenso del tren hasta el momento en que se halló solo, se encuentran prolijamente considerados en el interrogatorio número 1. Afirman el contenido de sus preguntas tres testigos. Haré notar varias circunstancias interesantes, a su respecto: 1.ª que de la Fuente fué el último de los pasajeros que bajó del tren; 2.ª que

asistió a la despedida de la familia Miller Almeida, la que demoró largo rato, al decir de los presentes; 3.^a que acompañó, en seguida, a la familia Corvalan Melgarejo hasta dejarla instalada en un tranvía de la calle de Agustinas; i 4.^a que no tenía apariencias de meditar un crimen o de sentirse violento por el tiempo que trascurría, tiempo que, a juicio de los declarantes, era razonablemente demasiado prolongado para suponer que el reo pensara en seguir la pista de Ureta.

Los interrogatorios números 2 i 4, contestados por dos testigos, abonan, finalmente, lo aseverado por el reo acerca de la forma en que hizo su camino desde la estacion de los ferrocarriles hasta la esquina de la calle del Estado i el propósito que lo guió a la calle de Santa Rosa.

Por último, la declaracion del cochero que lo conducía cuando ejecutó el delito, prueba que inmediatamente de verificarse el fatal disparo, i ántes de que la oscuridad de la noche, la rapidez del acto i lo azaroso del momento, permitieran a de la Fuente conocer el daño causado, ordenó a su conductor que emprendiera la fuga.

Todas las declaraciones analizadas están en perfecto acuerdo con la confesion del reo i con la esposicion hecha en el escrito de respuesta a la acusacion fiscal.

IV

Hecha esta lijera reseña de la prueba, en sus faces culminantes, llega el caso de analizar las circunstancias características del delito.

El señor Juez *a quo* estimó, sin duda, fuera de tino

los razonamientos jurídicos que sobre el particular hizo el reo en su escrito de contestacion a la acusacion fiscal. Creo, sin embargo, por mi parte oportuno reproducir algunos de esos razonamientos, deducidos lójica i rigurosamente de los hechos comprobados en autos.

I.—Es, desde luego, evidente que el reo no ejecutó el homicidio por incentivo de lucro o por perversidad de su naturaleza, sino violentado por una pasion. Los antecedentes precursores del delito así lo demuestran.

No hai, pues, en el reo esa brutalidad sanguinaria i feroz que se revela en los criminales ordinarios. Yo preguntaría al mas enconado de sus enemigos, si temería por su seguridad o la de sus semejantes al hallarse en contacto con el procesado. Estoy cierto de que nadie contestaría con sinceridad afirmativamente.

II.—Dedúcese, asimismo, de los hechos que el homicidio fué ejecutado sin premeditacion. Dos circunstancias lo comprueban. Es la primera que, si de la Fuente hubiera pensado vengarse de Ureta, habria buscado otro terreno i otros medios. En La Isla de Maipo, teatro de los abusos i atentados de su perseguidor, encontraría seguramente la complicidad de muchas víctimas para realizar, sin dejar huellas, sus planes. Allí, en cada dia, se le habria presentado un lance propicio para escusar el crimen como un acto de lejítima defensa. El carácter de Ureta era el mas poderoso i mejor auxiliar que de la Fuente podia tener si un solo instante hubiera abrigado el pensamiento de atentar contra su vida. Solo un demente habria escojido una de las calles de Santiago para realizar el drama de sangre que pudo verificar ocultamente i sin ruido en la soledad de un caserío. Es injusto, a la vez que irracional,

apurar los artificios de la acusacion mas allá de los límites que la razon señala.

Concorre tambien a disipar la mas remota idea de premeditacion la prueba acumulada sobre la actitud del reo desde que se separó de Ureta. Es inconciliable, como al hablar de esos hechos lo manifesté, que estuviera meditando el atentado (que un encuentro imprevisto i fatal vino a sujerirle mas tarde) i dejase, sin embargo, trascurrir un tiempo que debia creer indispensable para alcanzar a la víctima. No habria congruencia alguna entre el antecedente i el conseqüente, entre el hecho i la deducccion que se pretendiera sacar.

III.—Finalmente, la ejecucion del delito manifiesta que la intencion del reo no era precisa i necesariamente la de asesinar a Ureta, como que no tomó todas las precauciones conducentes a tal fin. En el estado de ofuscamiento en que se hallaba, no ha debido sentir mas que el impulso desenfrenado de una pasion que lo incitaba a dañar a su enemigo. No hai, en efecto, precaucion alguna tomada para asegurar la eficacia del atentado. Simultáneamente con la detonacion del disparo, de la Fuente ordena al cochero que huya. ¿Sabe que Ureta se encuentra mortalmente herido? ¿Puede tener siquiera conciencia plena de que el proyectil ha sido certero? ¿Acaso no era posible que una feliz desviacion hubiera salvado a la víctima?

Interrogaciones son estas que un hombre dueño de si mismo debió hacerse.

Pero, de la Fuente no piensa en el homicidio de Ureta, no ha pensado un solo instante en él. Una fuerza irresistible apagó su juicio i dominó su voluntad. Hé ahí todo. Despues, la enormidad de lo que ha he-

cho, su despertar a la razon, ocasionado talvez por el mismo disparo, lo horrorizan i amedrentan, i huye de aquel sitio sangriento. . . .

IV.—Fluyen de lo espuesto tres proposiciones que juzgo de capital interés:

1.^a Que el delito cometido fué derivacion de las persecuciones i atropellos efectuados por Ureta en la persona de mi defendido;

2.^a Que no hubo premeditacion; i

3.^a Que no tomó el reo las medidas conducentes a asegurar la consumacion del homicidio, siendo lo ocurrido resultado ántes casual que voluntario.

V

Ha llegado el momento de determinar la responsabilidad del reo.

He sostenido en primera instancia i sostengo ahora que don Ramon de la Fuente obró violentado por una fuerza irresistible cuando ejecutó el homicidio, i debe, en consecuencia, ser declarado irresponsable, conforme al número 9.º del artículo 10 del Código Penal.

Antes de aplicar el precepto enunciado conviene precisar su alcance jurídico.

Si el hombre dominara siempre sus pasiones, de modo que su voluntad i su juicio permanecieran incólumes en todas las circunstancias de la vida, es claro que la exencion de responsabilidad de que me ocupo no tendria razon de ser. Pero la legislacion positiva tiene que ser esencialmente humana i vaciar sus disposiciones en el molde de la naturaleza a quien traza reglas, impone restricciones i castiga en sus extravíos.

El legislador conoce las flaquezas que nos aquejan, sabe que hai ocasiones en que sin deliberacion o sin plena deliberacion se quebranta la lei. I siendo así, no seria justo hacer igualmente responsables a todos los que delinquen. Por eso ha definido el delito en estos términos: «toda accion u omision voluntaria penada por la lei». La base del delito se funda, pues, en la voluntad del actor.

La voluntad puede faltar en absoluto, ora cuando el individuo obra violentado por una fuerza irresistible, ora cuando es impulsado por un miedo insuperable. Medir el grado de voluntad o de intencion que ha faltado en la ejecucion del delito, es lo que en cada caso particular corresponde al juez de la causa.

¿Cuándo puede decirse que hai fuerza irresistible en la ejecucion del delito?

Es mas difícil definir que comprender el significado de esta espresion jurídica. Las agresiones e injusticias repetidas i graves de parte de una persona para con otra, sus demostraciones de odio i menosprecio, su persecucion incesante, unido todo al desden de la autoridad para amparar al ofendido ¿pueden enjendrar esa obsecacion que produce en el ánimo fuerza irresistible, i arrastra hasta el delito?

Es evidente que sí.

Si se desdeñan, como antecedentes del estado del espíritu que ha contemplado la lei, los que he insinuado, seria necesario negar que ese estado pueda presentarse en la vida real o creer que el legislador se ha referido a una coaccion física i no moral.

Pues bien, casi no es posible imaginar un cúmulo mas extraordinario de daños i de agravios que los cau-

sados con pertinacia atroz durante largos meses i dia a dia por Ureta a de la Fuente. Escúseme US. Iltma., si para dar espresion a mis argumentos, me veo obligado a reiterar mas de una vez los hechos. Recuerde US. Iltma. el atentado de 8 de noviembre, mantenido como una injuria viva en el alma del procesado por las burlas incesantes de su autor. Piense en la actitud indiferente, sino culpable, de las autoridades ante quienes de la Fuente acude para alcanzar la sancion de sus derechos. Medite en el tejido de imposturas urdido para denigrar su nombre i su honra. I en el dia mismo en que ocurre el delito ¡cómo se complace Ureta en cada uno de sus fatales encuentros con el reo en evocar los recuerdos que mas duramente pueden herir su delicadeza i suceptibilidad, i en escupir epítetos calumniosos contra la memoria de su madre i la pureza de su mujer!

No contempla este proceso la paciencia de un individuo, que se agota por motivos pueriles, i llega hasta el crimen. No!. No es la historia de la gota de agua que concluye por horadar una piedra. Es el torrente que se desencadena sin término, envolviendo en el lodo de sus turbias aguas la vida entera de un hombre: su reputacion, su porvenir, su familia.

Yo no acierto, Iltmo. Señor, a dar a los hechos que menciono todo su vigor i colorido, como no podria espresar la revolucion que debió operarse en el cerebro del homicida cuando fuera de sí lanzó el malhadado disparo. Pero si me reconcentro i repaso mentalmente la cadena de sucesos que lo llevaron a tan lamentable extremo, no puedo ménos de comprender que la resis-

tencia opuesta por de la Fuente a los impulsos del odio i la venganza sobrepasa los límites ordinarios.

¿Cuándo, entónces, mas justificada la exencion legal de irresponsabilidad? Si en un sentido, ella cabe dentro del mas estricto criterio legal, dados los antecedentes del caso presente, en otro sentido, aléjase el peligro de que pretendan asilarse a la misma exencion los que se dejen llevar por sus instintos, sin combatirlos con todas sus fuerzas.

Desechar esta causal de irresponsabilidad, cuando tan calificados hechos i razones la abonan, es salirse del órden natural i colocarse por encima de los sentimientos i de las impresiones que conmueven i dirijen el espíritu.

Yo ereo que US. Iltna. habrá de interpretar con filosofía elevada i, sobre todo, humana, el precepto legal a que se asila mi patrocinado, i que desechará el rigorismo del señor juez *a quo* como una prueba palpable de la impresion que pueden ejercer, aun en los caracteres mas imparciales, influencias estrañas al proceso.

VI

Si contra mis esperanzas rechazara US. Iltna. la exencion alegada debe, a lo ménos, tomar en cuenta las circunstancias atenuantes que paso a señalar.

I.—La 1.^a del art. 11, que se refiere al caso de no concurrir todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en las diversas situaciones contempladas por la lei.

Si el Iltno. Tribunal no aceptara la irresponsabili-

dad indicada en el número 9.º del artículo 10, por considerar que falta alguna de las condiciones exigidas, no puede ménos de estimarla como circunstancia atenuante.

Es innecesario que me detenga en el exámen de esta proposicion, que se halla virtualmente contenida en la mas comprensiva de irresponsabilidad.

II.—Procede en seguida la causal 4ª del aludido artículo 11, que consiste en «haberse ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuje, a sus parientes lejítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta i en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilejítimos reconocidos.»

La simple relacion del proceso, aparte de lo reiterado en mi alegato, hace inoficioso que me ocupe nuevamente en demostrar que existieron ofensas graves hechas por Ureta a de la Fuente, a la memoria de su madre i a su mujer.

Lo único que es menester dilucidar es el significado de la palabra *próxima*, empleada por el lejislador.

He dicho en otra parte que las leyes deben conformarse a la naturaleza humana puesto que están llamadas a rejir los actos de los hombres. En sentido absoluto, seria inmoral autorizar la venganza, aceptar como excusa de un daño la vindicacion de una ofensa. I no se diga que desfiguro el alcance de la espresion legal, pues vindicacion viene de vindicta o sea vengar. Eseriche define *vindicacion*: «La justa venganza o satisfaccion que se toma de algun agravio.»

La lei atenúa el rigor de la pena cuando el delincuente ha procedido en venganza de una ofensa porque

sabe hasta que punto obran las pasiones sobre el juicio i el albedrío humanos.

Sin embargo, la lei exige, ademas de la ofensa, que ella esté viva, palpable, obrando sobre el individuo en el momento del delito. De aquí la palabra *próxima*. Seria irracional aceptar la atenuacion del delito cuando el tiempo hubiera borrado toda impresion en el ánimo del ofendido. Ello equivaldria a abrir la puerta de ilejítimas excusas a los caracteres rencorosos, lo que es contrario a la mente de la lei.

Entendida así la circunstancia sobre que discurro, es indudable que obra con todo su imperio en el caso actual.

Seria absurdo imajinar que don Ramon de la Fuente, que desde dias atras, desde largos meses atras, se hallaba, segun el testimonio de respetables personas, en estado de sombría desesperacion, se hubiese serenado de súbito. preclsamente cuando acababa de recibir ultrajes sangrientos i repetidos, cuando su perseguidor se le presenta como una sombra por donde quiera que va i lo hostiga con sus sarcasmos i lo provoca con sus amenazas. Para negar la evidencia de este razonamiento, seria menester principiar por desconocer los hechos comprobados.

III.—Existe ademas la circunstancia 5.^a del mismo artículo, definida en estos términos: «La de obrar por estímulos tan poderosos que *naturalmente* hayan producido arrebató u obcecacion».

Las ofensas, agravios i daños inferidos por Ureta al procesado son, por cierto, estímulos mas que suficientes para determinar en su espíritu arrebató i obcecacion. La palabra *naturalmente* es lo que viene a dar el ver-

dadero alcance a esta circunstancia. Si el reo, aun hallándose influenciado por impulsos de venganza, se domina i acude a estímulos artificiales para obrar, no tiene excusa. Pero, si a despecho de su voluntad se ofusca i arrebatada tiene en su abono la atenuacion indicada. De la Fuente se encuentra en este caso.

Carece de objeto esplayar mas latamente esta causal, puesto que hasta el señor Juez *a quo* la estima aceptable.

IV.—Se ha alegado, finalmente, la circunstancia 6.^a, es decir, la conducta irreprochable del reo ántes del homicidio. De ella me ocupé estensamente al estudiar en sus diferentes aspectos los caracteres del delito.

La sentencia de primera instancia, reconociendo la excelencia de la prueba rendida en órden a esta circunstancia atenuante, la rechaza porque, segun consta de la confesion del reo, iba a visitar a una muchacha la noche del suceso.

Repito lo espuesto en el escrito de espresion de agravios. El criterio del Juez no está fundado ni en la lei ni en la naturaleza. La prueba de buena conducta no es la de impecabilidad o de perfeccion moral. Es el cúmulo de actos, o sea el vivir ordinario, lo que constituye la conducta del individuo.

El señor Juez, que ántes que majistrado es hombre, ha debido preguntarse quien podria arrojar la primera piedra a mi patrocinado.

Pero, dejando de mano estas consideraciones, i aun discurrendo con el criterio del señor Juez *a quo*, me permito hacer presente que su celo escrupuloso lo ha llevado demasiado léjos.

En efecto, quiero suponer que el señor de la Fuente hubiera ido la noche del homicidio a cometer un delito. Concedo mas de lo justo, pues califico de delito un acto que mira a la vida íntima del individuo i que no cae, en consecuencia, bajo la sancion penal. Pues bien, la simple intencion de violar la lei no constituiria delito. Todavía mas. La intencion es algo del fuero interno, de la conciencia del individuo, i escapa, por tanto, a toda apreciacion jurídica.

VII

Paso a tratar de las circunstancias agravantes.

Cree el señor Juez *a quo* que en este proceso concurren dos: Haberse ejecutado el delito con alevosía i ser de noche cuando se perpetró. El señor Fiscal de la Iltma. Corte acepta la primera de las circunstancias enunciadas.

Examinaré separadamente cada una de ellas.

I.—Segun Escriche, *alevosía* es: «la traicion infidelidad, o maquinacion cautelosa contra alguno».

Para que hubiera alevosía seria, pues, necesario que el hechor hubiera buscado el momento de delinquir, lo que está en oposicion al testimonio de las personas que se hallaron con de la Fuente en la estacion de los ferrocarriles. Si el encuentro fué casual, no pudo ser elegido cautelosamente. Lo demas es incurrir en evidente contradiccion.

Por otra parte, el estado del espíritu del reo, sea que se le juzgue violentado por una fuerza irresistible, segun el caso de irresponsabilidad alegado, sea que solamente se acepte que ha obrado por estímulos que pro-

dujeron en su ánimo obsecacion i arrebató, como lo cree el señor Juez *a quo*, de todos modos no se ha hallado en situacion de maquinar la acechanza que se insinúa. La alevosía supone que la mente se halla en cierta tranquilidad, con capacidad de discernimiento bastante para tramar la ejecucion de un daño premeditado. Esto es inconciliable con lo probado respecto al juicio del reo cuando ocurrió el delito.

II.—La circunstancia de ser de noche cuando se verificó el homicidio, no es de aquellas que precisamente debe ser tomada en cuenta, sino que se deja al arbitrio del Tribunal considerarla o no segun la naturaleza i accidentes del delito.

En el caso actual es evidente que no altera la gravedad del acto.

En primer lugar, porque el encuentro, tantas veces referido, fué casual.

En segundo lugar, porque de las precedentes observaciones se desprende que el reo no se hallaba en situacion de elejir la hora del suceso.

VIII

En resúmen.

Desechada la circunstancia eximente, quedan en pié cuatro circunstancias atenuantes i ninguna agravante.

Ellas son:

- 1.^a La que se ha invocado como eximente;
- 2.^a La de haberse verificado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave;
- 3.^a La de haber obrado el reo por estímulos tan po-

derosos que naturalmente le produjeron arrebató i obcecación; i

4.ª La conducta anterior del delincuente.

¿Qué pena debe aplicarse?

El artículo 391 del Código Penal espresa que el que mate a otro será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio si no ha habido alevosía, premio o promesa remuneratoria, empleo de veneno, ensañamiento o premeditación conocida.

Es precisamente el caso de de la Fuente. He probado que no hai alevosía, única circunstancia agravante, de las enunciadas, que ha aceptado la sentencia de primera instancia.

La pena puede estenderse, en consecuencia, de cinco años i un dia a quince años.

Pero hai cuatro circunstancias atenuantes i ninguna agravante.

Si solo hubiera una atenuante debería aplicarse el mínimo de la pena, o sea cinco años i un dia, conforme al inciso 2.º del artículo 66.

Cuando hai dos o mas debe aplicarse la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la lei, segun sea el número i entidad de dichas circunstancias. (Artículo 68).

El número de las circunstancias que aquí concurren es considerable. La entidad de ellas es de primera magnitud.

Si solo se rebajara en dos grados, la pena seria de sesenta i uno a quinientos cuarenta dias de presidio, reclusion, relegación, confinamiento o estrañamiento.

Seria pesado reiterar una vez mas la relacion de los antecedentes, pues creo que el estudio hecho basta para que V. S. Iltma., en el peor de los casos, acepte las conclusiones indicadas.

IX

Permítame V. S. Iltma. una comparacion ántes de concluir.

Hai en el órden físico un fenómeno que tiene gráfica correspondencia con otro fenómeno del órden moral. Si el hombre se coloca en una llanura i mira en torno de sí hasta los confines del horizonte o abarca en todos sentidos la inmensidad del cielo, se forja la ilusion de que se encuentra situada en el centro.

Lo propio experimenta dentro de sí mismo. Imajina que los sentimientos, ideas i pasiones que lo conmueven han de encontrar corriente simpática en los demas seres. I no se conforma con la indiferencia ajena cuando sufre, como si en las horas felices no olvidara los pesares de los demas.

Es que en uno u otro caso lo vemos todo a traves de de nuestra pequeñez o de nuestro egoismo.

Pero el juez, el funcionario que tiene en sus manos el honor, la libertad i hasta la vida de sus semejantes, está obligado a levantar su razon a mayor altura.

Debe ponerse en el caso del delincuente, desprenderse de todo impulso de vanidad; i juzgar, como ante la lei podria ser juzgado él mismo: sin ofrendar tributo al qué dirán; sin lenidad, pero sin pasion, segun su conciencia i segun el derecho.

Estoy seguro de que V. S. Illma. así lo hará, como
estoy cierto de que, procediendo así, alcanzaré la abso-
lucion de mi defendido.

HE DICHO.

LX

Peritama V. S. Illma. que comparen antes de
concluir.

— Hai en el orden de los señores un señalamiento que tiene gra-
fica correspondencia con otro señalamiento del orden mu-
tual. Si el hombre se coloca en una línea y mira en
torno de sí hasta los confines del horizonte o alzar el
tobacal de la inmensidad del cielo, se forma la lin-
nea de que se encuentra situada en el centro.

Lo propio experimenta el mismo. En fin,
que los sentimientos, ideas y pasiones que lo componen
van pasando de un punto a otro, siempre en las mismas
formas. I no se confunde con la indiferencia alguna cual-
quiera, como si en las horas felices no olvidara las
pesares de los demás.

— Es que en uno u otro caso la voluntad va a través de
de nuestras pequeñas o de nuestro egoísmo.

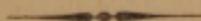
— Pero el juez, el funcionario que tiene en sus manos
el honor, la libertad y hasta la vida de sus semejantes,
está obligado a levantar en favor a nuestra altura.

— Debe poner en el caso del delincente, despa-
rarse de todo impulso de vanidad; i juzgar, como auto-
la lei podría ser juzgado el mismo: sin olvidar tampoco
al que dirija sus leídas, pero sin pasión, según en
conciencia i según el derecho.

DOCUMENTOS ANEXOS

Que comprueban

los hechos alegados i que originales o en copias, corren en el
expediente a disposicion de quien quiera comprobarlos.



DOCUMENTOS ANEXOS

Que constaban

los hechos alegados y que originales o en copia, corren en el expediente a disposición de quien quiera consultarlos



NÚM. 1

Manifestacion espontánea que el pueblo de la Isla de Maipo hace de los antecedentes ocurridos para que se tomen en cuenta al pronunciarse fallo en el proceso.

MANDATO

LOS VECINOS DE LA ISLA DE MAIPO A DON PEDRO FELIPE ALZÉRRECA

En la Isla de Maipo, circunscripcion núm. 4 del departamento de la Victoria a veintiocho de enero de mil ochocientos noventa i siete, ante el Oficial del Registro Civil i testigos que al final se espresan comparecieron los que otorgan este poder, todos vecinos de esta circunscripcion a quienes doi fé, conozco i espnsieron: que con motivo del proceso que se sigue en Santiago al réjidor municipal don Ramon M. de la Fuente, por haber dado muerte a don Ricardo Ureta, i a fin de que la Justicia proceda con entero conocimiento de causa, vienen en dar poder al señor Pedro Felipe Alzérreca para que a nombre de ellos, esponga ante el señor Juez que instruye el proceso lo que, de pública voz, ellos saben i les consta por haberlo presenciado muchos de los firmantes:

Don Ramon Moisés de la Fuente es propietario del fundo denominado Miraflores, ubicado en la Isla de Maipo i desde que lo adquirió i fijó aquí su residencia, ha sido mui querido por su carácter franco i amistoso, por su desprendimiento i jenerosidad i lo servidor. Nos consta a este respecto, que muchas personas i no pocas de las que firman, han recibido beneficios del señor de la Fuente i que nunca recurrió a él algun aflijido, sin que, por lo ménos no

recibiera un buen consejo o una buena palabra. Nos consta, sobre todo, que durante el tiempo que ha vivido aquí, ha demostrado, por mil maneras, que es un padre el mas amante i cariñoso con todos i cada uno de sus hijos, a los cuales dió siempre ejemplos de moralidad i honradez, que idolatra a su esposa i la ha atendido siempre con el mas profundo cariño, proporcionándole las mayores comodidades posibles; que sus numerosos amigos, a muchos de los cuales hospedó en su casa en repetidas ocasiones, no han tenido siempre sino palabras de alabanza para el señor de la Fuente i su familia.

Esto es en cuanto a su vida privada.

Nos consta, tambien, que la enemistad entre el señor de la Fuente i don Ricardo Ureta existia desde antiguo i que provenia únicamente de cuestiones políticas. Este año esa enemistad se reagravó por los innumerables atropellos i violencias cometidas por Ureta contra el señor de la Fuente i sus correligionarios, sin que, a pesar de las reclamaciones que se hicieron en contra de aquél, por diferentes personas se detuviera Ureta en las arbitrariedades que venia cometiendo. El 2 de marzo último, fueron ambos elejidos municipales de la comuna de Talagante, i Ureta despues de haberse incorporado, aprovechándose de una mayoría inconsciente i sin pudor alguno, pasando por sobre disposiciones terminantes de la lei, provocó i obtuvo la exclusion del señor de la Fuente, del seno de aquella corporacion. Entablóse reclamo ante el Juzgado de San Bernardo i solo últimamente, despues de un largo juicio i cuantiosos gastos, pudo el señor de la Fuente llegar de nuevo a la Municipalidad la que se vió obligada a recibirlo contra el voto de Ureta i sus secuaces. Tal resolucion exasperó a Ureta, quien con mayor encarnizamiento siguió en el camino de las violencias i atropellos contra los que habian sido sus enemigos en esa campaña electoral. Ahí están para demostrarlo, las vejaciones de que fueron víctimas los señores Agustin Muñoz, Enrique Hernandez, Santos Gonzalez, Bruno Gálvez i otros honrados vecinos de La Isla de Maipo que habian tenido la audacia de apoyar al señor de la Fuente. Nos consta que en el Juzgado de San Bernardo existen querellas que se han seguido por algunas de estas personas contra las violencias de Ureta. En todos los juicios que se iniciaron, fué el señor de la Fuente, quien mas trabajó en favor de las víctimas de Ureta, procurándoles

defensas i facilidades para la tramitacion de sus quejas. Era pues, de esperar, conccido el carácter de Ureta, que la actitud de de la Fuente en favor de sus correligionarios vejados exasperara a aquel i procurara vengarse en de la Fuente, de una maneral tal, que atemorizara a todo cuantos hasta entonces lo habian acompañado en sus trabajos políticos. Nos consta que la noche del 8 de noviembre al regresar el señor de la Fuente del fundo «El Rosario» vecino a La Isla, acompañado de su familia i de numerosos amigos, la policia disfrazada los atacó i atropelló, hiriendo a mas de una de las personas que componian la comitiva. El señor de la Fuente, a quien se dirijia el ataque, fué llevado al cuartel de policia de La Isla i allí puesto ignominiosamente en la barra como si hubiera sido un gran criminal. Pero no paró allí la venganza, que era necesario aun que Ureta dando expansion a sus instintos groseros e inhumanos se gozara en el sufrimiento de su víctima burlándose delante de todos de obra i lo mandó publicar a Talagante. Nos consta que el señor de la Fuente permaneció en la barra hasta despues del medio dia del nueve, sin que las autoridades locales, hicieran nada en favor de la víctima, a pesar de las exigencias de la esposa del señor de la Fuente i de otras personas caracterizadas del lugar, que ocurrieron en el primer momento ante el Juez de Subdelegacion don Raimundo Pinto. Solo el dia subsiguiente mediante la presencia del señor Gobernador i Juez Letrado del departamento, hubo de iniciarse el sumario respectivo, estimando parcial los actos de este último funcionario en favor de Ureta, por las amenazas que hizo a los testigos que declararon en favor del señor de la Fuente. Protestando de este atropello se hizo una presentacion al Juez con numerosas firmas de las personas mas caracterizadas del lugar i de todos los que saben firmar cuya parte final dice así:

«Como los que lijeramente relatamos no han tenido correccion i temeroso de que tomen mayores proporciones, es que venimos, etc., etc.

«Nosotros los firmantes de aquella presentacion, preveíamos que aquellos contínuos atropellos a todo un pueblo, i que la infena venganza ejercitada cruelmente en el señor de la Fuente, habian de tener tarde o temprano un funesto resultado.

«¿Qué tal sucede cuando no se hace cumplida justicia, cuando

los encargados de administrarla, se desentienden de sus deberes para favorecer al amigo o al partidario?

«Nos consta que despues de aquel vergonzoso suceso, Ureta se mofaba públicamente del señor de la Fuente i referia a quien queria oírle que lo habia tenido catorce horas en la barra».

Producido, como consecuencia de los antecedentes que hemos espuesto, el suceso que ha motivado la muerte de don Ricardo Ureta, hemos creido de nuestro deber hacer esta esposicion, a fin de que el señor Juez que instruye el sumario seguido contra el señor de la Fuente, i demas autoridades que tengan que intervenir en el asunto, la tomen en cuenta al dar su fallo. Estiman los firmantes que el señor de la Fuente es ménos culpable de lo que pudiera creerse i que ha sido impelido por la fuerza de los acontecimientos a la consumacion del hecho que produjo la muerte de Ureta.

Debemos agregar finalmente, que es público i notorio en La Isla de Maipo que Ureta era de un carácter duro i vengativo, que daba mal trato a cuanto tenia bajo su dependencia, i hasta a su propia mujer a la cual ha mantenido siempre alejada de todo trato social.

Al hacer esta manifestacion, los firmantes declaran que lo hacen por su espontánea i libre voluntad i que los mueve solo el deseo de que se haga completa luz de todos los antecedentes que motivaron la desgracia que experimenta el señor de la Fuente i para que pueda apreciarse debidamente la responsabilidad que a éste le afecta; están dispuestos a declarar lo espuesto ante cualquier tribunal que se les llame, para que sirva en parte de prueba al señor de la Fuente; en comprobante firman con los testigos don Nicanor Gálvez i don Víctor M. Hernandez.—Doi fé.—Se da segunda copia.—Juan B. Prado, Avelina Cuevas C., J. Alguiar, Ester Núñez C., Juan Duk, Donato Dumaque, Antonia Cuevas S., Martina Sanchez, Adela Hernandez, Clara R. Núñez C., Alberto Jara, Margarita Herrera, Rosa Amelia García, Rosario Alvarez, Juan Donoso, Virginia Herrera de J., Sara Ortega, Mariano Diaz, Emilio Reinoso F., Tristan López, Casimiro Gallegos, José R. Alvarez A., Elcira Gonzalez, Abraham Calderon, Manuela Ortiz, Avelina Navarro, Clorinda Navarro, Domingo Rodriguez, Cirilo Muñoz, Baltasar Gallegos, Fermin Veras, Cármen Leiva, Juan de Dios Inostroza, M. Alvarez, Nicolás Calderon, Santos

Navarro, Rafael 2.º Quezada, Fidel Quezada, Ricardo Veras, Manuel Fajardo, M. A. Cortés, Pioquinto Prado, Pedro Gudines, Gaspar Gallegos, Gaspar Molinas, Bruno Gálvez, Manuel Jesus Acevedo, Manuel Prado, Rojelia Prado, Ramon Gudines, Manuel Sanhueza, Alberto García, Mercedes Leiton, Clorinda Leiton, Mercedes Gálvez, Eduvijes Espino, Mercedes Herrera, Juan Gatica, Eloi Bravo, Nieves Gallegos, Cármen Gálvez, Nieves Gálvez, Manuel Marchan, Flora López, Cármen Prado, Laura Prado, Pascuala Alvarez, Pedro Isanro Diaz, Eloi Contreras P., Samuel Olivo, Antonio Tapia, Medardo Torres I., Aurelio Prado, Juana de la C. H. de Hernandez, Enrique Hernandez, Delia Herrera, Maria Manlen, Rosa Barahona, Leonor Jimenez, Francisco Berríos, Antonia Berríos, Tomasa Berríos, Agustin Gárate, José Tomás Diaz, Martina Contreras, Gumecinda Pérez de Diaz, Juana Rosa Gálvez, David Escalante, Pedro Pablo Alvarez, Juan A. Sanchez, Bernardo Cortés, Santiago Gonzalez, Adolfo López, Venancia Leiva de A., Gaspar Cuevas, Mauricio Navarro, Mamerto Castañeda, Fernando Pavez, Nicolás Muñoz, Rodolfo Muñoz, José T. Muñoz, Eliseo Muñoz A., Aurora Muñoz, M. del Rosario Orellana, Sara Castillo, Rojelio Castillo, Arturo Castillo, Manuel Morales. José Corial, Luis F. Gálvez, Andrés Avelino Cuevas, Pascual Aguirre, Ana Rosa Gálvez, Cárlos Gálvez C., Ejidio Alhuerno, Manuel Guerra, Zacarías Pavez, Sara Muñoz, Dionisio Carrasco, David Castillo, Agustin López, Pedro Cárdenas, Francisco Corrian, José Luis López, José del Cármen López, José Santos Gonzalez i don C. Aguirre.

Tambien firmaron a ruego de las personas que se espresan los testigos con quienes se autoriza el presente i ellas son: Ceberino Gómez, Alfredo Rodriguez, José Maria Plasencio, Eleodoro Donoso, Pedro Pavez, Enrique Gallegos, Narciso Reyes, Juan Leiton, Cruz Fuentes, Manuel A. Herrera, Elvira Alvarez, Sinforosa Alvarez, Juan M. Gonzalez, Rosario García, Clorinda Herrera, Ramon Leiton, Josefa Gallegos, Siberiana Bravo, Agustin Astorga, Juana Gudines, Elvira Astorga, Cruz Pinto, Cármen Ordoñez de Gonzalez, Margarita Hernandez, Blanca R. García, Mercedes Gallegos de Núñez, Nicolás Núñez, Catalina Pacheco, Cristina Herrera, Juan Francisco López, Mannel Herrera, Teresa Martinez, Maria Berríos, Santos Berríos, Margarita Galleguillos viuda de Berríos, Lastenia Berríos, Julia Gonzalez, Martina Guajardo,

Santiago López, Bernardo Gonzalez, Rumualdo Gálvez, Magrorio Gálvez, José Gálvez, Nieve Bravo, de Gálvez, Miguel Alvarez, Margarita Farías de A., José Mendoza, Santos Chacon, José Miguel Sanchez, Rosenda Aros de Castañeda, Simona Berríos de Pavez, Agustín Muñoz, Luis Vargas, Pedro C. Muñoz, Juana Muñoz de Espinosa, Maria de la Luz de Gallardo, Mariana Araneda, Cármen Muñoz, Emilia Anrique de M., Virginia Muñoz, Maria Demofila Muñoz, Lastenia Muñoz, Jacinto Orellana, Maria Hernandez de C., José del Cármen Orellana, Lorenza Carvajal de C., Maria Jerez de C., Eujenia Castillo de M., Ignacio López, José Gonzalez, Atanacio Contreras, José del C. Castro, Francisco Godoy, Luis Cuevas, Manuel Cuevas, Juan Hernandez G., Rosario Hernández, Digna Berríos, Concepcion Hernandez de G., Bernardo Gálvez, Maria del Rosario Hernandez, Maria M. Hernandez, Griseldo Castañeda, Juan José Gutierrez, Maria de los Santos López de P., Lúcas Gonzalez, Rosa Cabellos, Felipe Moya, Estefanía H. Moya, Lúcas Pérez, Juan Illanes, Victorio Espinosa, Perfecto Espinosa, José Gárate, Hipólito Astorga, Pedro Ordenes, Nolasco Silva, Doroteo Arce, Emilia Arce, Elvira Correa, José Mercedes Martinez, Rufino Escobedo, Juan Muñoz, Dámaso Herrera, Antonia Herrera H., Emilio Herrera, Lorenzo Fajardo, Jerónino Gárate, Jerónimo Rodriguez, Bautista Alvarez, Rolando Vargas, Justo Palma, José Maria Vargas i Efrain Vargas.— Todos firman ante mí.—VICTOR M. MIRANDA, Oficial Civil de la cuarta circunscripcion del departamento de la Victoria.

NÚM. 2

Carta de adhesion a la manifestacion anterior de algunos vecinos que no firmaron el mandato pero que fué reconocida por éstos ante el Juzgado.

Señor don Ramon M. de la Fuente.—Distinguido señor: Habiendo estado ausente de la localidad el 28 de enero último, no pudimos asistir a la manifestacion pública que todo el pueblo de La Isla de Maipo hizo en su favor, para espresarle así, el sentimiento de gratitud eterna que hoi i siempre conservará este vecindario para el que fué su benefactor i su mas entusiasta i constante cooperador en el adelanto local.

Señor, todos conocemos mui de cerca los motivos que orijinaron o dieron márjen a la triste desgracia que hoi le aflije i que todo el pueblo lamenta. Todos nosotros hemos presenciado la digna actitud de Ud., i su recto proceder en los actos de su vida en este pueblo, encaminado siempre por siempre, a hacer el bien con ese desinterés sin igual. Nadie ignora que su magnánimo corazon i su caridad sin limites para aliviar hasta la mas pequeña pena, protejiendo al desvalido, es conocido de todos i probervial en este pueblo. Por esto es, que los que no alcanzamos a formar parte de aquella manifestacion, venimos en adherirnos a ella por la presente, i a fin de que ésta se tenga como parte integrante de ésa.

Deseamos tambien quede constancia: que la desgracia que a Ud. le aflije, *pudo ocurrirnos a cualquiera de nosotros*, pues mas de una vez llegó la desesperacion a tal extremo que estuvimos para castigar al que era verdugo i zote de este pueblo.

Deseándole resignacion i a fin de que la presente le sirva como parte de prueba en su causa nos suscribimos de Ud. atentos i seguros servidores.—Isla de Maipo, 9 de febrero de 1897.—José Antonio Hernandez A., Juan F. Espinosa, Ismael Silva, Januario Gonzalez, Nicomedes Navarro, J. Romon Escudero, Cármen Molina de E., Fidel Pastene, Manuel Gallegos, José Luis Orellana, Anatolio Quezada, Daniel Soto, Francisco Corrial, Víctor Gudines, Ventura Olea, G. del C. Hernandez L., Leonor Aguirre, José Antonio [Hernandez, Miguel Hernandez, Delfín Infante, Manuel López, M. S. Herrera i Pedro Cabellos.

NÚM. 3

Interrogatorio a cuyo tenor declararon afirmativamente las personas que mas abajo se espresan i que se refiere a la conducta anterior de don Ramon de la Fuente. Respecto del conocimiento del reo espresaron tener relaciones con él, los que ménos, mas de veinte años.

I.—Por el conocimiento de las partes, noticia de la causa i jenerales de la lei.

II.—Digan si saben i les consta que el procesado es una persona de conducta irreprochable, teniendo los declarantes el mejor concepto de su honorabilidad i probidad.

III.—Si saben i les consta que en mis relaciones sociales, comerciales i de familia he sido siempre una persona moral, sin dar nunca motivo al menor reproche en tal sentido.

IV.—Como es verdad que me han conocido siempre dedicado a mis labores i trabajos prestando preferente atencion a las faenas agrícolas a que he dedicado casi toda mi vida.

V.—Espresen los testigos si me han conocido en el hogar i si he sido buen padre i buen esposo.

VI.—Como es verdad que jamas me he entregado a ningun vicio.

VII.—Como es cierto que he rolado en la más alta sociedad i que jamas he producido el menor escándalo.

VIII.—Como es cierto que soi naturalmente justiciero, incapaz de hacer el menor daño a nadie i que he defendido siempre mis derechos con inquebrantable firmeza.

IX.—Digan los testigos el tiempo que me conocen i lo demas que sepan i sea procedente.

Han declarado sobre este interrogatorio los siguientes:

Señor Agustín Barros Barros

- » Juan Ignacio Rozas
- » Miguez Irarrázabal
- » Adolfo Hurtado Olivos
- » Vicente Borne
- » Roman Espech
- » Ramon Cousiño
- » Juan Francisco Ovalle

Jeneral don Joaquin Cortés

Coronel » Wenceslao Búlnes

Intendente » Rafael Puelma

Juez letrado » Gabriel Rencoret

» » Moisés Escala

Ministro T. de C. » Dáfiro Puelma

Señor Narciso Carvalho

- » Ismael Beitía

Cónsul don Aquiles Bianchi

Señor Juan Domingo Ugarte

- » J. Ramon Ballesteros
- » Nicanor Molinare
- » Meliton Moreno Correa, i
- » Ramon Rozas Almeida.